

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13801

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Joardo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), para la importación de terciopelos de algodón 100 por 100 y de algodón (65 por 100) y viscosa (35 por 100) y la exportación de trajes (con o sin chaleco), americanas sport y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, número 1, Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de lana 100 por 100 (P. E. 53.11.03.1) y de tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) (posición estadística 58.07.01.1), y las exportaciones de trajes (con o sin chaleco), americanas y pantalones, confeccionados con dichos tejidos (P. E. 61.01.32).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), que ahora se amplía, incluso los efectos contables que en ella se señalan serán de aplicación igualmente para los tejidos que ahora se incluyen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13802

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación un nuevo tipo de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Complisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de papel estucado en máquina, con peso por metro cuadrado de 65 gramos y la exportación

de papel calcomanía para estampar, solicita se amplíe el citado régimen, en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», con domicilio en polígono industrial (zona franca) Barcelona-4, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel para impresión, con contenido de más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso de 60/62 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.1.3c).

Se mantienen los módulos contables fijados en la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13803

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH₃ y mínimo del 82 por 100 de nitrógeno (p. A. 28.16.A) y la exportación de

— Abono complejo 15-15-15 (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 en mezcla de agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 a granel (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 S envasado (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del sulfato y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B) y

— Nitrato amónico cálcico con 26 por 100 de nitrógeno y 0,5 por 100 máximo de humedad (P. A. 31.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 15-15-15 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 20,9 kilogramos de amoníaco anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 13-13-21 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 17,7 kilogramos de amoniaco anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 13-13-21 S que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 17,9 kilogramos de amoniaco anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico cálcico 26 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 36,9 kilogramos de amoniaco anhidro.

No existen subproductos aprovechables en ninguno de los casos, estando las mermas computadas en las cantidades antes consignadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13804

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina hidráulica tipo Francis, de 71.000 CV. (P. A. 84.07), con destino a la Central Hidráulica de Cijara (grupo II).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido prorrogado mediante el Decreto 965/1974, de 14 de marzo, y modificado mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 18, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de febrero de 1977, completado con informe posterior de fecha 4 de marzo, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de la citada turbina hidráulica, tipo Francis, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Se toma igualmente en consideración que «Neyrpic Española, S. A.», tiene un convenio de licencia, asistencia técnica y colaboración con «Etablissements Neyrpic, de Grenoble (Francia)», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular en favor de la Empresa «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», para la construcción en régimen de fabricación mixta de la turbina hidráulica que después se detalla.

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 18, para la fabricación de una turbina hidráulica tipo Francis, de 71.000 CV., con destino a la Central Hidráulica de Cijara.

2.º Se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Neyrpic Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido